

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

Señora: Más de un cuarto de siglo hace que en las principales naciones de Europa se halla establecido el servicio de avisos meteorológicos á los puertos y aun á las comarcas agrícolas. En este periodo de tiempo se han realizado innumerables veces los anuncios enviados á las costas y á los campos, y se cuentan por millares las vidas, buques y cosechas salvados del rigor de los elementos.

Es un hecho perfectamente confirmado por una investigación minuciosa y desapasionada que la proporción entre los anuncios publicados y los cumplidos en los puertos en estos últimos tiempos ha llegado á un 86 por 100, cifra en extremo consoladora y que justifica plenamente los sacrificios de las naciones que establecieron el sistema de pronósticos tan humanitarios como reproductivos.

Estos satisfactorios resultados, año tras año obtenidos, y que demuestran que no se trata ya de especulaciones y teorías científicas más ó menos fundadas, sino de hechos reales de la vida práctica, han movido al Gobierno de V. M. á estudiar los medios de organizar en España el servicio de la prognosis meteorológica aplicada á la navegación y á la agricultura.

Los primeros ensayos de meteorología dinámica se hicieron en Francia; Le Verrier, después de luchar con graves inconvenientes, consiguió al fin organizar un sistema que permitía seguir por gran parte de Europa la marcha de las borrascas y anunciar su llegada á los puntos amenazados. Imitaron poco á poco las demás naciones el ejemplo de Francia, y raras son las que en la actualidad no cuentan con una red de estaciones y con un centro directivo, en el que diariamente se reciben los telegramas del tiempo, que discutidos y estudiados permiten calcular, con grandes probabilidades de acierto, cuáles serán las condiciones atmosféricas para una considerable extensión del país, en el curso de las veinticuatro horas siguientes, transmitiéndose por telégrafo y con la mayor celeridad á todos los puertos un aviso, que se fija al público, izándose tam-

bién en estas señales que indican á los marinos la dirección y fuerza de los vientos que han de reinar probablemente.

Una de las naciones peor situadas en el globo, desde el punto de vista de la prognosis meteorológica, es Inglaterra, por hallarse muy avanzada en el camino que por lo común siguen las tempestades; y, sin embargo, el año próximo pasado fueron sólo tres los temporales que, por iniciarse durante la noche ó por su extremada velocidad de traslación, no pudieron preverse.

En Francia se han extendido los pronósticos á las regiones agrícolas, anunciando los fenómenos meteorológicos que más importancia tienen para el labrador; igual ocurre en Italia, Bélgica, Austria y Suecia, en Inglaterra también se ensaya algo parecido en las épocas de la recolección del heno.

En el Sur de Europa hay tres naciones que carecen de servicio meteorológico aplicado á la previsión del tiempo: Grecia, Turquía y España. Portugal, que está casi tan mal situado como Inglaterra, lo tiene organizado hace años.

El lugar más á propósito para establecer el centro meteorológico es Madrid, por hallarse en comunicación telegráfica múltiple con todas las provincias y equidistar de todas las costas. Parece, á primera vista, que este centro debiera ser el Observatorio Astronómico; pero entre las funciones de este elevado Establecimiento científico y las de los pronósticos hay disparidad completa, cosa demostrada por la práctica en los demás países, como Francia, Alemania, Inglaterra, Italia y otros, donde habiéndose empezado á desempeñar en los Observatorios Astronómicos, hubo necesidad de fundar Institutos, consagrados especialmente á la previsión del tiempo, lo cual exige, además de la regularidad y rapidez en la transmisión telegráfica, la traducción inmediata de los despachos recibidos para hacer la prognosis y remitir diariamente los avisos á los puertos.

El Observatorio Astronómico de San Fernando, con muy plausible celo, ha intentado organizar este servicio, empezando á publicar un *Boletín Meteorológico*; pero además de que las razones expuestas al tratar del Observatorio de Madrid, hacen indispensable la creación de un centro especial, como San Fernando se halla situado en un extremo de la Península y su comunicación con la mayor parte del territorio no es directa y se encuentra con frecuencia interrumpida, las observaciones que allí se reciben se publican casi siempre con retraso, y es evidente, además, que el *Boletín* que ha de remitirse por el correo, no puede llegar á tiempo, no ya á los puertos del Cantábrico, pero ni siquiera á algunos de los del Mediterráneo tan próximos como en Málaga y Almería.

Para llevar á cabo este servicio, bastará por hoy fundar en la capital de la Monarquía un pequeño Instituto de reducido personal, enlazado por un hilo con la Estación Central de Telégrafos, y al que se remitirán los partes de las observaciones meteorológicas que se efectúan actualmente en la Península y en algunas ciudades de Francia é Italia y los nuevos que se soliciten; pues es indudable que habrá que ampliar el número de telegramas extranjeros, recibiendo varios de

Inglaterra, el centro de Europa, Argelia y uno de Canarias. Estos telegramas llegarán al Instituto Meteorológico antes de mediodía; se ordenarán y discutirán con toda diligencia; se trazarán los mapas correspondientes, y en las primeras horas de la tarde se expedirán telegráficamente á los puertos los pronósticos del tiempo que probablemente habría de reinar en las veinticuatro horas siguientes, enviándose los mapas ó *Boletines* por el correo de la noche.

En tales condiciones, es muy verosímil que, á lo menos, la mitad de las borrascas del Mediterráneo y muchas del Atlántico pudieran pronosticarse al primer año de establecido el servicio, proporción que iría creciendo á medida que el personal del Instituto adquiriese mayor práctica y experiencia.

No quiere esto decir que todos los temporales de las costas puedan ser siempre anunciados, puesto que algunos se forman y descargan de un modo rapidísimo; otros, aunque de lejana procedencia, arriban durante la noche, y los hay de marcha tan incierta, que todavía no ha podido la ciencia descubrir las leyes de sus movimientos.

Más adelante, y cuando el servicio de la prognosis meteorológica marítima se halle funcionando de una manera normal, se ensavará en algunas provincias su aplicación á la agricultura; y según el resultado que se obtenga, se ampliará, si se estima conveniente, el número de estaciones meteorológicas de tercero y cuarto orden, hasta llegar á formar una apretada red que permita abordar el estudio de la meteorología y climatología de la Península, trabajo del cual, como de otros análogos, se ocupará asimismo el Instituto para realizar los altos fines que el Gobierno se propone con su creación.

Por último, la grave responsabilidad que ha de pesar sobre el Director del Instituto, exige que el personal á sus órdenes sea de su confianza absoluta; de aquí la intervención que se le concede en su nombramiento.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—Señora.—A los R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid un Instituto Central Meteorológico que dependerá de la Dirección general de Instrucción pública, y que se ocupará especialmente en calcular y anunciar el tiempo probable á los puertos y capitales de provincia, sin perjuicio de los demás trabajos científicos y prácticos que se le encomienden.

Art. 2.º Para estos fines se transmitirán al Instituto Meteorológico todos los telegramas del tiempo que en la actualidad se reciben de España y del extranjero, los cuales se comunicarán también, como hasta aquí, al

Observatorio Astronómico de Madrid, así como los nuevos partes que este servicio exija.

Se tenderá un hilo desde la Estación Central de Telégrafos al Instituto Meteorológico que sólo servirá para este efecto. La Dirección general de Telégrafos autorizará la transmisión gratuita de los telegramas aclaratorios que expida ó reciba el Instituto.

Art. 3.º Los nuevos telegramas que para el servicio de éste hayan de recibirse del extranjero, gozarán de las mismas franquicias que los actuales.

Art. 4.º El personal del Instituto Central Meteorológico se compondrá por ahora de

Un Director, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Un Ayudante, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Oficial telegrafista del Cuerpo general.

Un Ordenanza, con el haber anual de 1.000 pesetas.

El cargo de Director se proveerá por oposición libre, con arreglo al programa que publicará oportunamente la Dirección general de Instrucción pública, gozando de los derechos á la inamovilidad del Profesorado público.

Los ejercicios para la oposición serán públicos; y atendiendo á la conveniencia de que para los temporales del próximo invierno se halle ya funcionando el Instituto Meteorológico, tendrán lugar á los dos meses de la publicación del presente decreto.

El Tribunal para juzgar estos ejercicios, constará de:

Un Consejero de Instrucción pública, Presidente.

El Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

El Director del Observatorio é Instituto de Marina de San Fernando.

Un Jefe de la Armada.

Un Ingeniero de Caminos encargado de dirigir las obras de un puerto.

Dos personas de notoria competencia científica por sus trabajos meteorológicos.

La redacción del programa de ejercicios de oposición al cargo de Director del Instituto queda desde luego confiada á una Comisión del anterior Tribunal, compuesta de:

El Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

Un Jefe de la Armada, y

Una persona de reconocida competencia por sus estudios en la ciencia Meteorológica.

El Ayudante será nombrado y separado por el Ministro de Fomento, á propuesta del Director del Instituto.

El Telegrafista será nombrado por la Dirección general del ramo.

El Ordenanza lo será, en los mismos términos que el Ayudante, por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º Se consignará siempre en los presupuestos una partida de 10.000 pesetas, por lo menos, para publicaciones, adquisición de libros y demás gastos de material del Instituto Meteorológico.

Art. 6.º Con objeto de disponer lo necesario para la ejecución del presente decreto, especialmente en la parte que exige el concurso de los Ministerios de Marina y Gobernación, se nombrará una Comisión, compuesta de:

Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Director del Observatorio de Madrid.

Un Jefe de la Armada.

Un Jefe de Telégrafos.

Una persona de notoria competencia científica por sus trabajos meteorológicos.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: La importancia del estudio de las lenguas vivas acrece diariamente como consecuencia necesaria de la facilidad y rapidez en las comunicaciones y de la vertiginosa actividad científica, artística y comercial, que tiende á convertir en una sola familia el género humano, y á suplir la conveniencia teórica de una lengua universal con el conocimiento práctico de las que gozan el privilegio de ser habladas por pueblos que figuran á la cabeza de la civilización.

De aquí proviene la grandísima diferencia que se va estableciendo entre la enseñanza de las lenguas clásicas y de las lenguas vivas. Cúrsanse las primeras en facultades ó estudios superiores en que se da gran importancia á la filología; únese su conocimiento al de la historia y literatura de los pueblos antiguos, y domina en su enseñanza el carácter filosófico, que pueden apreciar jóvenes cuya inteligencia ha sido preparada para un orden elevado de ideas. Estúdiense, por el contrario, las lenguas vivas, casi siempre por alumnos de corta edad; y forman parte de la enseñanza elemental, considerada ya como base de más amplios conocimientos, ya como estudio de útil é inmediata aplicación.

Por esta razón, y porque la enseñanza de las lenguas tiene cierto carácter individual, de que no es posible prescindir, en los países en que se da en establecimientos oficiales, se ha procurado sujetarla á prescripciones que favorecen los sistemas y métodos exclusivamente prácticos.

Estas enseñanzas no están desgraciadamente en España á la altura que exigen las actuales necesidades, y, por tanto, el Ministro de Fomento cree conveniente acometer esta reforma, inspirándose, no sólo en sus propias convicciones, sino en los justísimos deseos de la opinión pública manifestada una vez por la prensa y otras por individualidades ó Corporaciones amantes del progreso en nuestra patria.

El proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M. tiende á organizar la enseñanza de las lenguas vivas; pero en éste como en otros estudios propios de nuestra época ha sido necesario romper en algún modo los antiguos moldes de la enseñanza universitaria, que correspondían á fines muy distintos, de escasa aplicación á la actividad y á las exigencias de la vida moderna.

El carácter especial de la enseñanza de lenguas vivas aconseja introducir algunas modificaciones en la ordinaria y tradicional extensión del curso y en la constitución de Tribunales de examen y de oposiciones á cátedras, así como en el procedimiento que debe seguirse en estas. La excesiva duración de las vacaciones en un estudio práctico y tan continuo é indivisible como el de una lengua, produce resultados fatales, que por experiencia conocen todos los Profesores. Respecto de la constitución de Tribunales, como estos estudios, colocados casi siempre fuera del cuadro de las asignaturas de una carrera, constituyen conocimientos especiales, adquiridos unas veces con el trabajo individual y otras solamente con la práctica y las necesidades de la vida, ha sido preciso formar los Tribunales de modo que sean una garantía, así para el Gobierno como para los alumnos.

Tales son las reformas más importantes respecto de las disposiciones generales de la enseñanza, que el Ministro de Fomento cree absolutamente necesarias, y con ellas y otras de menor entidad que se proponen en el adjunto decreto quedará organizada la enseñanza de las lenguas vivas en armonía con su objeto principal, y dentro de este fecundo y regenerador principio de la instrucción pública en nuestros días, que, rompiendo la antigua nivelación y uniformidad de todos los estudios, organiza cada uno según exige su índole especial y su inmediata aplicación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dada en los Institutos de segunda enseñanza y en todas las Escuelas oficiales, sean ó no profesionales, se regirá por lo preceptuado en este decreto.

Art. 2.º Esta enseñanza consistirá para cada idioma en la lectura, escritura, gramática, traducción del extranjero al español y viceversa y ejercicios de conversación.

Art. 3.º La enseñanza de las lenguas francesa é italiana se hará en dos cursos; la de la inglesa y alemana en tres. El primer curso estará consagrado á la lectura, gramática y traducción; y el segundo á la gramática, escritura al dictado y á la conversación; el tercero, en los idiomas inglés y alemán, será repetición del segundo, dando preferencia á los ejercicios de conversación, los cuales deberán ser breves en el segundo curso.

Art. 4.º El examen de prueba de curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, leer un pasaje escrito en el idioma extranjero y traducir sin diccionario otro trozo. El examen de prueba del segundo curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte y escribir al dictado dos trozos escogidos y traducirlos, uno del español al idioma extranjero y otro viceversa. Este examen se verificará en lengua extranjera si se trata de la francesa é italiana. El examen de prueba del tercer curso será igual al del segundo, y se verificará hablando en el idioma extranjero.

Art. 5.º No se permitirá en cada cátedra de idiomas un número de alumnos que exceda de 50. Cuando los alumnos matriculados fuesen en mayor número, la cátedra será dividida en secciones, debiéndose encargar de cada una de ellas un Profesor. La primera sección estará á cargo del Profesor numerario, y las restantes de Profesores auxiliares.

Art. 6.º El curso de idiomas se verificará en la forma siguiente: darán principio las lecciones en 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio; los exámenes ordinarios tendrán lugar en la primera mitad de Julio; habrá vacaciones desde 16 de Julio hasta 15 de Septiembre, y se verificarán los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mismo mes de Septiembre.

Art. 7.º Los Tribunales de exámenes para estas asignaturas se compondrán de tres Jueces: uno será el Profesor que haya dado la enseñanza, y los dos restantes serán designados por la Junta de Profesores del establecimiento respectivo, dando preferencia en este orden: Profesores oficiales del mismo idioma, Profesores oficiales de otros idiomas. Profesores oficiales que conozcan el idioma y Profesores privados de idiomas.

Art. 8.º Para desempeñar estas cátedras no se necesita título ni ser español. Los extranjeros que lleven cuatro años de vecindad en España podrán optar al desempeño de una cátedra del idioma de su país respectivo.

Art. 9.º Las cátedras de idiomas vivos de provincias se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid se proveerán en dos turnos; uno por oposición y otro por concurso.

Art. 10.º Tendrán derecho á ser admitidos á estos concursos todos los Profesores numerarios de provincias de asignatura igual. Cuando las condiciones de los concursantes fuesen iguales, será preferido el que hubiese residido más tiempo en el país á cuyo idioma se refiera la vacante.

Art. 11.º Se concede á los Profesores numerarios de provincias el derecho de traslación á asignatura igual vacante en otra provincia. Solo podrán ejercer este derecho durante el mes siguiente á la fecha de la vacante: pasado este plazo se convocará la oposición.

Art. 12.º Las oposiciones consistirán en los ejercicios señalados en las disposiciones vigentes de oposiciones á cátedras, verificándose todos en el idioma extranjero, menos el segundo, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español.

Art. 13.º El Tribunal de oposición constará de siete Jueces, y se constituirá según las prescripciones vigentes, á condición de que todos los nombrados sepan hablar correctamente el idioma extranjero. Para el cargo de Presidente podrá ser nombrado, además de un Consejero de Instrucción pública, un individuo de alguna de las seis Reales Academias de Madrid, un Catedrático de Facultad ó individuo que pertenezca o haya pertenecido al Ministerio de Estado, y cuya categoría no sea inferior á Jefe de Administración de segunda clase.

Art. 14.º Para todo lo preceptuado en este decreto regirán las disposiciones vigentes sobre exámenes de curso y sobre concursos y oposiciones á cátedras.

Art. 15.º Todos los Profesores de lenguas vivas constituirán un escalafón, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos de los que pertenezcan legítimamente á otros escalafones. Formarán parte de las Juntas de profesores de los establecimientos respectivos con voz y voto. Solamente constituirán parte de los Tribunales de examen de lenguas vivas.

Art. 16.º Disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias, sin perjuicio de los derechos adquiridos; y aumentará este sueldo 500 pesetas por cada quinquenio.

Art. 17.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto y no sean objeto de la ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se concede á los opositores á cátedras de idiomas vivos, cuyas oposiciones están convocadas, el derecho de opción entre el idioma español ó el que corresponda á la vacante para efectuar los ejercicios primero y ter-

ero de las mismas oposiciones, pudiendo el opositor usar este derecho aun cuando sus compañeros de trunca lo renunciaren.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Barcial del Barco, el día 26 de Octubre anterior, fueron recogidas dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, las cuales se hallan depositadas en poder del vecino de dicho pueblo Celestino Sandia.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y estos puedan presentarse á recogerlas pagando los gastos de manutención.

Zamora 2 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de la mula.—Color castaño, como de siete cuartas, de seis á siete años, con una cabezada y ramal de cáñamo.

Señas del caballo.—Color castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, de edad cerrada, con una estrella en la frente y dos lunares á los dos costillares rozados del aparejo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos—Circular

El día 1.º del próximo Noviembre vence el segundo trimestre del impuesto de consumos del corriente año económico.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos verificarán la recaudación individual con toda actividad en los cinco primeros días, ingresando inmediatamente en esta Tesorería el importe del cupo para el Tesoro.

Los Ayuntamientos que no hayan cumplido con su deber para el día 8 de dicho Noviembre, serán tratados con todo rigor, sufriendo las consecuencias de las medidas coercitivas que procede tomar. Pero esta Administración confía en que serán muy pocos los que den lugar á ser tratados con rigor, entrando en su mayor interés el cumplir las sagradas obligaciones que tienen para con la Hacienda.

Zamora 31 de Octubre de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. R. de la Grana.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

Abril-Septiembre de 1888

VOCALES

DE LAS COMISIONES QUE COMPONEN EL CONSEJO GENERAL (1)

(Conclusión)

D. Pedro Pascual, Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.
D. Ramón Payerols, Comerciante, Concejal.
D. Mariano de la Paz Graells, Senador del Reino.
D. Joaquín Pelfort Manció, Maestro.
D. José Pelfort Manció, Propietario, Concejal.
D. Domingo Peña Villarejo, Senador del Reino.
D. Alberto Peralta Framain, Cónsul de la República Argentina.
D. Manuel de la Pezuela, Senador del Reino.

D. Gabriel F. Piella, Cónsul general de Bolivia.
D. Carlos Pirozzini Martí, Propietario, Publicista.
D. Magín Plá Soler, Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación.
D. José A. Planas Borrell, Presidente de la Cámara de Comercio de Sabadell.
D. Macario Planella Roura, Presidente del Centro de Maestros de Obras de Cataluña.
D. José Planellas, Decano de la Facultad de Ciencias.
D. José Plantada, Maestro de Obras.
D. Rafael Pomés Pomar.
D. Francisco de P. Ponsá, Abogado.
D. Federico Pons Montells, Diputado á Cortes.
D. Antonio Pou Ordinas, Catedrático de Economía política de la Facultad de Derecho.
D. Juan Prats Rodés, Presidente del Canal de la Infanta, Presidente del Círculo Ecuestre.
El Presidente de la Compañía de Ferrocarriles del Norte.
D. Eudaldo Puiz, Industrial, Concejal.
D. Fernando Puig, Senador del Reino, Presidente de la Sociedad anónima del Canal de Urgel.
D. José Puiggari, Presidente de la Asociación Arqueológica.
D. Rafael Puig Valls, Ingeniero.
D. Francisco Puigpiquer, Delegado de las Revistas científicas de esta ciudad.
D. Alberto Quintana Combis, Diputado á Cortes.
D. Juan de Dios de la Rada Delgado, Senador del Reino.
D. Martín Ragull Güell, Abogado, Propietario, Concejal.
D. Pío Rahola, Doctor en Medicina.
D. Manuel Ramón.
D. José Ramoneda, Diputado á Cortes.
D. Adolfo de Reinoso, Segundo Comandante de Marina.
El Barón de Ribelles, Propietario.
D. Joaquín Ribó.
D. Felipe Ricart, Propietario, Fabricante, Marqués de Santa Isabel.
D. José Ricart Giralt.
D. Miguel Ricart, Abogado, Propietario, Vicepresidente de la Diputación provincial.
D. José Luis Riquelme, Teniente General, Senador del Reino.
D. José Riudor Capella.
D. Ramón Riudor Capella.
D. Mariano Rius Montaner, Conde de Casa Rius, Diputado á Cortes.
D. Bartolomé Robert, Doctor en Medicina, Presidente de la Academia de Medicina y Cirugía.
D. Ramón de Rocafort, Diputado á Cortes, Propietario.
D. Tomás Roger Larrosa, idem, idem.
D. Rafael Roig Torres, Publicista.
D. Francisco de P. Rojas, Catedrático.
D. Francisco Romani Puigdengolas, Delegado de la Asociación de Propietarios rurales de Igualada.
D. Vicente de Romero, Delegado de la Económica de Amigos del País de Gracia, Abogado.
D. Juan Rosell, Diputado á Cortes.
D. Pedro de Roselló, Propietario, Abogado y Diputado provincial.
D. José Rosés Ferrer.
D. Juan Rosich Gené, Abogado, Propietario, Vicepresidente de la Comisión provincial.
D. David Rouvier, Cónsul del Paraguay.
D. Luis Rouviere, Ingeniero Industrial.
D. Joaquín Rubio Ors, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, Presidente de la Academia de Buenas Letras.
D. Ernesto Ruffer, Ingeniero.
D. Hilarión Ruiz Amado, Ingeniero Jefe de Montes.
D. Juan de Rull, Decano de la Facultad de Medicina.
D. Alberto Rusiñol, Fabricante.
D. Alfonso Sabadell.
D. Ramón María de Sagarra, Abogado.
D. Juan Salvans Armengol.
D. Serapio Salvat, Médico.
D. Alejandro Sallé, Arquitecto.
D. Salvador de Samá, Propietario, Marqués de Marianao.
D. Salvador Samper Miquel, Publicista.
D. Juan Sandoval, Capitán de Estado Mayor.
D. Antonio Sánchez Com. dor Decano de la Facultad de Farmacia.
D. Manuel Sánchez de Antuñano, Cónsul de Méjico.
D. Antonio Sánchez Pérez, Presidente de la Asociación de Ingenieros industriales.
D. Leoncio Sanmartí, Abogado.
D. José de Sanmartín, Ingeniero industrial.
D. Alonso Sanmartí Brugués, Cónsul de Liberia.
D. José Sanmartí Brugués, idem de Haití.

D. Antonio Sans García.
D. Emilio Santamaria, Fabricante, Propietario.
D. Pedro Santamaria Ventura, Comerciante.
D. J. Emilio de Santos, Comisario Regio.
D. Andrés de Sard de Roselló, Cónsul de Mónaco, Propietario, Fabricante.
D. Juan Says, Industrial.
D. Federico H. Scheuch, Cónsul de los Estados Unidos.
D. German Schierbek, Idem de Dinamarca.
D. Rodolfo Schlik, Idem de Austria-Hungría.
D. Arcadio de Senillosa, Presidente del Círculo del Liceo.
El Marqués de Sentmanat, Propietario, Presidente de la Asociación de Propietarios de Barcelona.
D. Leandro Serrallach, Arquitecto.
D. Eusebio Serra Verdalet, Abogado.
D. Manuel Serrano Franquini, Propietario, Ganadero.
D. Domingo Serf, Fabricante, Propietario.
D. Jose Sibina, Cura-párroco de los Santos Justo y Pastor.
D. Ramón de Siscart, Abogado, Propietario.
D. Francisco Sitjá, Propietario, Naviero.
D. Manuel Sitjá, idem, Comerciante.
D. Tomás Sivilla, Obispo de Gerona.
D. Enrique Socías, Rentista.
D. Antonio Solá Carnicer, Sindico del Colegio de Corredores de Comercio.
D. Ramón Soldevila Clavera, Presidente de la Económica de Amigos del País, de Lérida.
D. Joaquín Soler Arola, Presidente de la Asociación Agricultura de Manresa.
D. Joaquín Soler Balle, Comerciante.
D. Enrique Soler Campdelacreu.
D. José Soler Forte, Propietario.
D. Luis G. Soler Plá, Notario, Diputado á Cortes.
D. Francisco Soler Roviroza, Artista (Pintor escénografo).
El Duque de Solferino, Abogado, Propietario, Presidente del Círculo de la Juventud Católica.
D. José Sol Torrents, Presidente de la Cámara de Comercio de Lérida.
D. Manuel Soriano, Publicista.
D. Manuel Soucheiron Mille, Ingeniero.
D. Enrique Stella, Cónsul de Italia.
D. Francisco Suñer Capdevila, Médico.
D. Juan Surroca, Industrial.
D. Laureano Teixidó, Decano del Colegio de Procuradores.
D. Silvino Thos Codina, Ingeniero Jefe de Minas.
D. José Tintorer Giberga, idem Civil.
D. Francisco J. Tobella Argila, Publicista.
D. Francisco Toda, Diputado á Cortes.
D. Benito Torá, Catedrático supernumerario.
D. Joaquín Torón Campuzano, Delegado de la Diputación provincial en la Exposición Universal de Viena en 1883.
El Conde de Torregrósa, Propietario.
D. Antonio Torrents Monner, Contador de la Diputación provincial, é Inrérprete de Navés.
D. César Augusto Torres, Presidente de la Asociación Catalana de Excursiones Científicas.
D. Antonio Torres Jordi, Diputado á Cortes.
D. Pedro Torres Jordi, idem, id.
D. José María Torres, Abogado.
D. Javier Tort Martorell, idem, Diputado provincial.
D. Nicolás Tous Mirapeix, Presidente de la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima.
D. Francisco Travila, Presidente del Centro Liberal Monárquico, Teniente Alcalde.
D. José Antonio Trias, Publicista.
D. José Tristany, Delegado por la Diputación Provincial en la Exposición de París en 1867.
D. José Tutau, Médico.
D. Juan Tutau, Presidente del Ateneo Barcelonés.
D. Agustín Urgellér de Tovar, Publicista, propietario.
D. Raoul Vaguer, Cónsul general de Francia.
D. Pedro Valderrama Soto, Teniente de Navio de primera clase.
D. Julio Valdés Humarán, Ingeniero de C., C. y P., Sub-director de las obras del Puerto.
D. Joaquín Valentí, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio.
D. Juan Valero Tornos, Publicista.
D. Juan Valldejuli, Cónsul de Rusia.
D. Antonio Vallés, Comerciante, Concejal.
D. José María Vallés y Ribot, Abogado.
D. Agapito Vallmitjana, Escultor.
D. Francisco de A. Valls y Ronquillo, Director de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos.
D. Joaquín Vayreda, Pintor.
D. Jacinto Verdagué, Eclesiástico, Poeta.

(1) Véase el *Boletín* núm. 54.

D. Luis Viader Gené, Farmacéutico.
 D. Emilio Vidal-Ribas Torrents, Propietario, Comerciante.
 D. Francisco Vila Lletjós, Ingeniero Industrial.
 D. Eduardo María Vilarrasa, Cura-párroco de la Concepción.
 D. Joaquín Villavechia, Cónsul de San Marino.
 D. Agustín Vives, Obrero.
 D. Frank Wooldrige, Consul de la Gran Bretaña.
 D. Agustín Yañez, Presidente del Colegio Farmacéutico de esta ciudad.
 D. Jerónimo Ybrán, Ingeniero Jefe de Minas, Vicepresidente de la Diputación provincial de Oviedo.
 D. José Yglesias Albanés.
 D. Juan Imbert de Gener.
 D. Pedro Yuste, Cónsul de Chile.
 D. José Zulueta, Propietario.
 D. José Zuzarte Wrem, Cónsul de Portugal.
 El Secretario general, Eugenio R. Serrano de Casanova.

JUZGADOS

VILLALPANDO

Don Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado por D. José Cid Cuadrillero, vecino y elector para Diputados á Cortes en esta villa, demanda de inclusión para ser inscritos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, por el distrito de la misma, los sujetos vecinos en pueblos de dicho distrito, siguientes:

Sujetos vecinos de Villalpando

D. Nicasio Domingo Vega Fernández.
 D. Clemente González de Prada.

Sujetos vecinos de Cerecinos de Campos

D. Agustín Torio Barbillo.
 D. Baldomero Dionisio Blanco Cepedello.
 D. Baldomero Eugenio Alonso Vega.
 D. Baltasar Gregorio Pérez de Vega.
 D. Higinio Anacleto Gangoso Blanco.
 D. Eusebio Manuel Miranda Torio.
 D. Eloy Gangoso Torio.
 D. Felipe Jesús Movilla Martínez.
 D. Fernando Valentín Miranda Torio.
 D. Juan Manuel Gangoso de Vega.
 D. Luis Bonifacio de Vega Cabrerros.
 D. Matías de Uña Rodríguez.
 D. Pablo Lorenzo Álvarez.
 D. Pedro Movilla de Anta.
 D. Pedro Vega Rando.
 D. Ramón de Vega Alonso.
 D. Santiago Manuel Miranda Núñez.
 D. Santos Núñez de Vega.
 D. Santos Rodríguez Miranda.
 D. Valentín Severiano Gangoso Torio.
 D. Isidoro Miguel Casquero Paz.
 D. Isidoro Gangoso de Anta.

Sujetos vecinos de Villamayor de Campos

D. Benito Pablo García Zúñiga.
 D. Juan Antonio Toral Ortega.
 D. Arturo Vicente Díez y Díez.
 D. Arcadio Rodríguez Rodríguez.
 D. Bernardo Vicente González Manso.
 D. Vicente Carmona Rodríguez.
 D. Canuto Salado Morejón.
 D. Víctor Nazario-González del Campo.

Sujetos vecinos de Cotanes del Monte

D. Pedro Díez Luis.
 D. Nemesio Domínguez Morán.
 D. Pedro Cañibano Rubia.
 D. Lino Cimas Rodríguez.
 D. Dámaso Vicente Cabrera.
 D. Jerónimo Vicente Izquierdo.
 D. Casto Agustín Valdés Cimas.
 D. Santiago Valdés Cimas.

Vecino de Quintanilla del Monte

D. Dionisio Felipe Corral Peña.

Por providencia de este día se admitió la demanda y se mandó publicar la pretensión de ella por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, en los de Cerecinos de Campos, Villamayor de Campos, Cotanes del Monte y Quintanilla del Monte, y que se anunciase en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín*, puedan oponerse los mismos interesados ó cualquiera otro elec-

tor; lo cual se hace notorio por el presente á los efectos antes expresados.

Dado en Villalpando á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Prudencio Hinojal.—De orden de S. S.^a, Ignacio Oviedo.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA.

Anuncios.

Para conocimiento de los que aspiren á entrar en el servicio de la recaudación de contribuciones, se anuncia por término de diez días la vacante de las agencias y agrupaciones de partido que á continuación se detallan, siendo obligación de los agraciados garantir su buen desempeño con el importe del cargo de un trimestre de la contribución, siempre que la fianza se constituya en bienes hipotecados, y en las dos terceras partes de dicho cargo si la fianza es en metálico, acciones del Banco, obligaciones del Tesoro ó del Banco, títulos de la Deuda del Estado, todos á precio de colización, exceptuando los cuatro amortizables que serán admitidos por todo su valor.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Sucursal, ó bien dirigirla á la Delegación general del Banco de España, consignando en ellas la clase de fianza que ofrezcan constituir.

TÍTULO con que se conoce la agrupación.	PUEBLOS de que constan.	Suma con que debe garantirarse. — Pesetas
Partido de Benavente.		
1. ^a Agrupación	Bercianos..... Granucillo..... Pozuelo..... Tardemezcar.....	6.100
3. ^a id.....	Coomonte..... Morales de Rey..... Sta. Cristina la Polvorosa.....	12.200
4. ^a id.....	Maire de Castroponce..... Pobladura del Valle..... San Román del Valle..... Torre del Valle..... Villabrázaro.....	8.600
6. ^a id.....	Alcubilla..... Arrabalde..... Fresno de la Polvorosa..... Matilla de Arzon..... Sta. Colomba las Carabias..... San Cristobal de Entreviñas.....	13.100
7. ^a id.....	Santa Croya de Tera..... Pública de Valverde..... Micereces de Tera..... Vega de Tera..... Melgar de Tera.....	9.900
11. ^a id.....	Castrogonzalo..... Fuentes de Ropel..... Villanueva de Azoague.....	13.800
Partido de Fuentesauco.		
1. ^a Agrupación	Fuentesauco..... San Miguel de la Ribera..... Pego..... Piñero.....	20.600
2. ^a id.....	Villaescusa..... Cañizal..... Vallesa..... Castrillo de la Guarreña..... Guarrate.....	16.100
3. ^a id.....	Fuentelapeña..... Badillo..... Bóveda..... Villabuena.....	18.900
4. ^a id.....	Villamor de los Escuderos..... Argujillo..... Fuentes-preadas..... Maderal.....	17.200
5. ^a id.....	Fuente el Carnero..... Peleas de Arriba..... Cuelgamures..... Santa Clara de Avedillo..... Cubo del Vino..... Mayalde.....	11.900
Partido de Toro.		
Toro.....	Toro.....	53.500
2. ^a Agrupación	Morales de Toro..... Villalonso..... Villavendimio.....	10.700

4. ^a id.....	Abezames..... Pozo-antiguo..... Tagarabuena..... Villardondiego.....	13.500
5. ^a id.....	Sanzoles..... Venialbo..... Villalazan..... Peleagonzalo.....	11.200
6. ^a id.....	Belver de los Montes..... Vezdemarban..... Pinilla de Toro.....	15.900
Partido de Villalpando.		
Villalpando....	Villalpando.....	11.900
1. ^a Agrupación	Castroverde de Campos..... Villanueva del Campo..... Villardefallaves..... Villalobos.....	27.100
2. ^a id.....	Revellinos..... San Agustín..... Cerecinos de Campos..... Villafáfila..... Vidayanes..... Quintanilla del Monte..... Vallamayor de Campos.....	24.000
4. ^a id.....	San Miguel del Valle..... Valdescorriel..... Vega de Villalobos.....	8.000
5. ^a id.....	Quintanilla del Olmo..... Prado.....	2.200
6. ^a id.....	San Martín de Valderaduey..... Villárdiga..... Tapioles..... Cañizo..... Cotanes.....	11.800
Partido de Zamora.		
Fontanillas....	Cubillos..... Fontanillas..... Morerueta de los Infanzones..... Montamarta..... Muelas del Pan..... Pajares..... Piedrahita de Castro..... San Cebrian de Castro..... Villaseco.....	18.900

Zamora 28 de Octubre de 1887.—El Director, José Cónsul.

Habiéndole sido admitida por esta Sucursal á don Lorenzo Prieto la renuncia del cargo de Recaudador de contribuciones que interinamente desempeñaba en los pueblos de que consta la cuarta agrupación del partido de Benavente y que á continuación se designan, se hace saber, que dicho servicio será desempeñado por los Ayuntamientos respectivos, conforme á la base 7.^a del convenio de 4 de Agosto de 1876, celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de los contribuyentes interesados, no pongan obstáculo alguno al realizar sus pagos en los días señalados en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 51.

PUEBLOS.

Maire de Castroponce, Pobladura del Valle, Torre del Valle, San Román del Valle y Villabrázaro.

Zamora 2 de Noviembre de 1887.—El Director, José Cónsul.

Anuncios.

VENTA

Se hace de una heredad en término de Villaluve, compuesta de 35 fincas de cabida de 93 fanegas de tierra, teniendo lugar la venta en pública y extrajudicial subasta el día 22 de Noviembre del año actual, á las doce de la mañana, en la Notaría del Doctor señor Firmat, en donde están de manifiesto el título y pliego de condiciones.

PASTOS

Se arriendan los de invierno y primavera del monte Coto, término de Villalpando. Del precio y condiciones enterarán en la finca, ó en Rioseco casa de la viuda de Reoyo.